



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00335-00
DEMANDANTE: ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ CC. 8.678.077
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS HERNÁNDEZ RUIZ CC. 1.143.445.243
CLARISA ESTHER RUIZ SALGADO CC. 32.731.412

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00335-00. Sírvese proveer.

Barranquilla, 29 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda ejecutiva instaurada por ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ CC. 8.678.077, a través de apoderado judicial ESTEBAN ENRIQUE LAMBY GOYENECHÉ CC. 7.475.881 y TP No. 141.852 del CS de la J., y en contra de DIEGO ANDRÉS HERNÁNDEZ RUIZ CC. 1.143.445.243 y CLARISA ESTHER RUIZ SALGADO CC. 32.731.412, por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$530.000.00), por concepto de cánones de arrendamientos adeudados, más la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.595.00), obligación contenida en un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, se aprecian los siguientes defectos:

1. La dirección de correo electrónico indicada en la demanda como medio de notificación del apoderado judicial de la parte actora no se encuentra inscrita en el registro SIRNA. (Ley 2213 de 2022).

| APELLIDOS | NOMBRES | TIPO CÉDULA | # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA |
|-----------------|-----------------|----------------------|----------|--------------------------|
| LAMBY GOYENECHÉ | ESTEBAN ENRIQUE | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 7475881 | 141852 |

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 881 | 141852 | VIGENTE | - | - |

2. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que informe en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento aportado en formato escaneado a la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que, en cualquier momento de la actuación, de considerarse necesario, se podrá solicitar la exhibición del mismo. (Ley 2213 de 2022).

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ CC. 8.678.077, a través de apoderado judicial ESTEBAN ENRIQUE LAMBY GOYENECHÉ CC. 7.475.881 y TP No. 141.852 del CS de la J., y en contra de DIEGO ANDRÉS HERNÁNDEZ RUIZ CC. 1.143.445.243 y CLARISA ESTHER RUIZ SALGADO CC. 32.731.412, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cda3a32ceeffafb21cb6b57fc7857b7944b3bf68901090ab040d4997d8f88**

Documento generado en 29/05/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>